

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00354-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que rechazó la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2460

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante el día 16 de octubre del corriente, presentó recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto No.2204 de fecha 07/10/2020 publicado por estado No.99 del 14/10/2020. Estando dentro de los términos estipulados procede el despacho a resolver.

Manifiesta la apoderada judicial que subsanó en debida forma el auto que inadmitió la demanda y que no dio cumplimiento a la notificación del decreto 806 de 2020, dado que en la demanda presentada, solicitó medidas cautelares. Encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, por lo cual esta operadora judicial, ordenara revocar para reponer el auto apelado No.2204 de fecha 07/10/2020 y en consecuencia admitir la demanda.

En cuanto a la solicitud de decreto de medida cautelar que trata el Artículo 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, cuya petición el despacho se abstendrá de dar trámite dado que este deberá decidirse cuando se haya trabado la Litis, es decir después de la notificación de todos los sujetos aquí demandados.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto No.2204 de fecha 07/10/2020 por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **HERNANDO ZUÑIGA MOTATO** abogado titulado y en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.304.929 y T. P. No.327.328 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **GILDER YOLANDA DUARTE VELA**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en debida forma.

TERCERO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial de la señora **GILDER YOLANDA DUARTE VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No.38.940.589, en contra de **CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad representada legalmente por la señora **NIDIA LUCIA ARIZA ORTIZ**, o por quien haga sus veces, bajo el Radicado **2020-354**.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la entidad demandante **GILDER YOLANDA DUARTE VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No.38.940.587. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

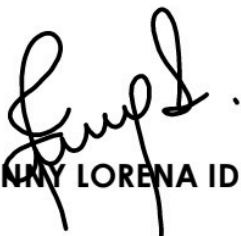
SEXTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de medida cautelar, elevada por el apoderado Judicial de la parte Actora por las razones expuestas en este proveído.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y PCSJA20-11581 DEL 27/06/2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-354

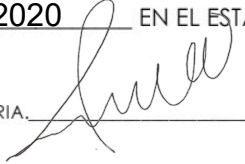
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 03/11/2020 EN EL ESTADO No. 109

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 28 de Octubre de 2020

OFICIO N° 4559

Señores

CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL

ccellimonar@hotmail.com

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GILDER YOLANDA DUARTE VELA
DEMANDADO:	CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL
ADICACION:	76001-31-05-003-2020-00354-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Lmgt/2020-354